

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

2492 Encomienda de gestión y suscripción de nuevo convenio – ESAMUR.

Mediante el presente se hace público que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2024, aprobó la encomienda de gestión de la explotación y mantenimiento de las instalaciones de saneamiento y depuración de aguas residuales (EDAR) de titularidad municipal, a la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración (ESAMUR), así como la suscripción de nuevo convenio, cuyo texto se reproduce:

Cláusulas.

Cláusula I.- Objeto.

Es objeto del presente convenio la encomienda a ESAMUR, por parte del Excmo. Ayuntamiento de Águilas, de la gestión de la explotación y mantenimiento de las instalaciones de saneamiento y depuración de aguas residuales (EDAR) de titularidad municipal que se relacionan en el Anexo INSTALACIONES OBJETO DE FINANCIACIÓN.

En dicho anexo se incluyen igualmente una serie de instalaciones (EBAR), cuya gestión se estima oportuna en aras de mejor funcionamiento del sistema.

El Ayuntamiento entregará a la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración (ESAMUR), una vez finalizado el periodo transitorio establecido en las siguientes cláusulas, las instalaciones libres de cargas con terceros para que ésta lleve a cabo las tareas encomendadas.

No obstante, dada la obligación convencional de subrogación del personal adscrito al servicio, dicha cuestión se exceptiona de lo establecido en el párrafo anterior y se incorpora en el ANEXO PERSONAL una relación de la plantilla que deberá ser asumida por la mercantil que designe ESAMUR para la gestión del servicio.

Cláusula II.- Obligaciones de ESAMUR.

ESAMUR se compromete a gestionar las instalaciones para garantizar su funcionamiento conforme a las condiciones técnicas adecuadas a sus características de diseño y a las exigencias ambientales vigentes, y para que se realicen cuantas actuaciones, operaciones u obras sean precisas para su correcta conservación y mantenimiento.

Asimismo, facilitará al Ayuntamiento cuanta información técnica sea solicitada por éste para evaluar los resultados de la explotación y las condiciones de mantenimiento, así como las características de la calidad de las aguas que procedentes del alcantarillado municipal constituyen el caudal influente a la EDAR.

Cláusula III.- Obligaciones del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento se compromete a:

.- Realizar un especial seguimiento y control de la reglamentación y ordenanzas vigentes de vertidos a las redes urbanas de alcantarillado y a facilitar

a ESAMUR, a través de sus servicios técnicos, la información que sea recabada para evaluar e identificar aquellos aspectos relacionados con los vertidos al alcantarillado que puedan afectar al mejor funcionamiento de la EDAR.

.- Implementar en los planes de inversiones municipales cuantas medidas sean necesarias para minimizar la inmisión en el alcantarillado municipal de agua procedente del nivel freático, ya sea mediante la impermeabilización de las redes de alcantarillado o mediante una gestión eficiente de las instalaciones de bombeo municipales.

Cláusula IV.- Fase transitoria.

Dada la necesidad de que la Entidad de saneamiento acometa previamente los procesos de licitación necesarios para el adecuado cumplimiento de la encomienda recibida, las partes consideran oportuno establecer un periodo transitorio de financiación con cargo al canon de saneamiento. A título orientativo, se establece que dicho periodo transitorio deberá concluir antes del 30 de junio de 2024, si bien dicho plazo podrá ser ampliado en función del desarrollo de los procesos de selección que licite ESAMUR.

El régimen jurídico y económico de estas transferencias de financiación por parte de ESAMUR se ajustará a las siguientes bases:

.- Las partes acuerdan expresamente que el Ayuntamiento podrá ceder los derechos y obligaciones dimanantes del presente convenio en la sociedad concesionaria, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria por cualquier incumplimiento que, como titular del servicio, seguirá correspondiendo al Ayuntamiento.

.- La financiación del servicio se determinará tomando como base las estimaciones que figuran en el Anexo

ESTUDIO ECONÓMICO DEL SERVICIO.

.- La cuantía mensual de las transferencias de financiación se definirá en función de los días de funcionamiento y del caudal tratado en cada instalación, aplicando el algoritmo que se establece en el anexo FÓRMULA DE CÁLCULO.

.- El Ayuntamiento o su concesionario deberán remitir mensualmente la documentación de control cuyos modelos figuran en el Anexo PARTES MENSUALES DE EXPLOTACIÓN.

Igualmente, deberá comunicar a ESAMUR cualquier anomalía que afecte de manera significativa al funcionamiento de las instalaciones, facilitando toda la información y documentación oportunas acerca de los parámetros analíticos, de las incidencias acaecidas en la explotación y de cualesquiera otras circunstancias que resulten necesarias para la correcta determinación de la financiación del servicio, de acuerdo a las obligaciones establecidas en el presente Convenio.

.- Deberá garantizarse el adecuado destino de los residuos generados en la explotación.

.- Deberá facilitarse el acceso telemático de ESAMUR a la central de alarmas de cada una de las instalaciones y cuanta documentación generada en la ejecución del servicio resultare necesaria a los fines de este convenio.

.- En todo momento ESAMUR podrá inspeccionar el funcionamiento de las instalaciones directamente o mediante colaboradores externos, y con aviso para asistencia en su caso de los técnicos del centro de trabajo, para la correcta determinación de las circunstancias atinentes a la financiación del servicio de depuración.

.- Al término de cada mes natural vencido, en los diez días siguientes a que se le haya entregado la documentación de control, ESAMUR emitirá la propuesta de abono mensual. En dichas propuestas, figurarán los importes de los términos fijo y variable, número de días y volumen de agua tratada.

.- Para la liquidación del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el día de la firma del presente Convenio, el Ayuntamiento o su concesionario entregará en el momento de la formalización toda la documentación de control necesaria, según los requisitos establecidos en los anexos. ESAMUR procederá a su abono de acuerdo con las condiciones establecidas en los apartados precedentes.

Las transferencias de financiación se someterán a las siguientes obligaciones de comprobación, seguimiento e inspección:

.- El Ayuntamiento de Águilas, o su concesionaria HIDROGEA, deberá justificar, una vez concluido el periodo transitorio, el destino final dado a las transferencias recibidas en el plazo de seis meses, mediante la presentación de una memoria justificativa, comprensiva de las actuaciones y actividades desarrolladas en el periodo, que acredite la realización del servicio y el cumplimiento de la finalidad del mismo.

El importe de la aportación convenida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras, y cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma actividad desarrollada, supere el coste real de la finalidad para la que se otorgó la aportación.

.- Deberán conservarse los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

.- Procederá el reintegro de la aportación o parte proporcional en los casos de exceso, insuficiencia o falta de justificación o en cualesquiera otros supuestos que legalmente proceda.

El Ayuntamiento de Águilas, como destinatario de la financiación, queda obligado a:

.- Acreditar que los costes financiados con cargo al canon de saneamiento no se han considerado para la determinación de cualesquiera tasas, tarifas o precios municipales.

.- Dictar a HIDROGEA las instrucciones y directrices necesarias para garantizar que el funcionamiento del servicio se ajuste a la normativa sectorial de aplicación, adjuntándose al presente convenio una recapitulación de las obligaciones mínimas exigibles en la prestación del servicio, mantenimiento y plan de análisis.

Cláusula V.- Comisión de Seguimiento.

Se constituye una comisión de seguimiento mixta, que estará integrada por tres representantes de cada una de las partes firmantes, siendo presidida por uno de los representantes de ESAMUR.

La comisión se reunirá con carácter ordinario una vez al año, sin perjuicio de cuantas veces fuere preciso a petición de una de las partes.

El régimen de funcionamiento será el establecido en la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, ostentando la Presidencia voto de calidad en caso de empate.

Le corresponderán las funciones propias de seguimiento, vigilancia e interpretación previstas en la legislación vigente, y en particular las siguientes:

- a. Seguimiento de las instalaciones objeto de este Convenio.
- b. Comprobación del correcto desarrollo del convenio.
- c. Incluir nuevas instalaciones de saneamiento y depuración, así como la retirada de instalaciones obsoletas, todo ello en los términos del presente convenio.
- d. Durante la fase transitoria, cuando concurren circunstancias debidamente justificadas que imposibiliten la gestión de los lodos generados en la instalación conforme a las bases establecidas en el estudio económico (Destino agrícola), la Comisión Seguimiento podrá autorizar la aplicación del coeficiente de mayoración por destino compostaje previsto en el anexo FÓRMULA DE CÁLCULO.

Cláusula VI.- Incorporación de nuevas instalaciones.

Es competencia municipal el diseño urbanístico de las instalaciones y la depuración en el término municipal de Águilas. A tales efectos, la incorporación de nuevas instalaciones al marco jurídico-económico establecido en este Convenio se llevará a cabo por la Comisión de Seguimiento.

Para su tramitación, el Ayuntamiento deberá aportar la siguiente documentación:

- a. Informe sobre las características técnicas de la instalación.
- b. Estudio justificativo de costes.
- c. Relación de autorizaciones administrativas y ambientales con que cuente la instalación, en su caso.

Para la aprobación de la efectiva incorporación, deberá verificarse y acreditarse el buen estado operativo de la instalación y la existencia de todas las autorizaciones que resulten exigibles para la actividad.

Cláusula VII.- Personal adscrito al servicio.

Dada la antigüedad y especial afección medioambiental de la planta, el servicio de mantenimiento de las infraestructuras de depuración del municipio cuenta con el refuerzo de varios funcionarios municipales adscritos al servicio, que figuran en el Anexo PERSONAL. Dada su vinculación funcional, ambas partes consideran oportuno que ESAMUR asuma los citados costes de personal.

Por todo ello, acuerdan lo siguiente:

.- Para la realización de las tareas de mantenimiento y conservación de las infraestructuras adscritas al Convenio, la mercantil adjudicataria que designe ESAMUR mediante pública licitación dispondrá de los servicios del señalado personal público, que se someterá a las directrices técnicas de trabajo de la mercantil seleccionada. Dicha mercantil elaborará unos partes mensuales de horas trabajadas, que servirán de base para la compensación establecida en los párrafos siguientes.

.- El Ayuntamiento facilitará a ESAMUR durante el mes de enero de cada ejercicio información sobre las retribuciones brutas que se prevé abonar a cada uno de los citados empleados.

.- ESAMUR abonará al Ayuntamiento una compensación mensual por las horas de trabajo efectivo del personal referido, conforme al coste por hora que resulte de las retribuciones brutas de cada trabajador.

.- Dicha compensación deberá ser liquidada por el Ayuntamiento durante los primeros 10 días de cada mes.

Cláusula VIII.- Duración y vigencia.

Los efectos del presente Convenio se retrotraerán al 1 de enero de 2023, y, dado que el mismo articula una mutación demanial entre Administraciones al amparo de lo establecido en el art. 71 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, las partes acuerdan que el convenio mantendrá su vigencia hasta que alguna de ellas manifieste su voluntad en sentido contrario, estableciéndose a tal efecto un plazo de preaviso de 12 meses.

Cláusula IX.- Extinción.

Conforme a lo establecido en el art. 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente convenio se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- a) Denuncia de cualquiera de las partes conforme a lo establecido en la cláusula precedente.
- b) Mutuo acuerdo de las partes.
- c) Incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa conllevará la indemnización por los perjuicios causados.

- d) Decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Imposibilidad sobrevenida derivada de nueva normativa que resulta de aplicación. Los efectos de la resolución se regirán por lo establecido en el art. 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cláusula X.- Transparencia.

Serán de aplicación a este convenio las obligaciones que en materia de publicidad activa establece la normativa, tanto la regional como la aplicable a la Administración Local. Se dará adecuada publicidad del carácter público de la financiación del presente convenio durante todo el tiempo de vigencia, así como de sus adendas o modificaciones.

Cláusula XI.- Régimen jurídico aplicable.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra fuera del ámbito de aplicación de la legislación de contratos del sector público, correspondiendo a la jurisdicción contencioso-administrativa el conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución y efectos pertinentes.

Y para que así conste, firman el presente convenio de colaboración por triplicado ejemplar, en el lugar y fechan indicados al principio...'

En Águilas, a 6 de mayo de 2024.—La Alcaldesa, María del Carmen Moreno Pérez.